

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance é interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando á la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo á la letra del artículo 24 de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho á hacerse proclamar por sí sólo y á sí mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación á la elección de Diputados á Cortes, como esta Presi-

dencia lo ha aplicado, resolviendo consulta á la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquéllos ha de ser siempre posterior á la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales, dado el cual y por disolución de las Cortes han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se trata de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el artículo 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan á la cesación en el cargo de aquellos á quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho á ser reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les faciliten al efecto todos los medios posibles, dentro del espíritu de la Ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Pero dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M. en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento, y por eso la Junta Central ha acordado se trasmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos; y

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal obje-

to de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su artículo 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos al someterse á nueva elección, no obstante continuar aún en el ejercicio de su mandato, con justificar solamente haber sido elegido por el mismo término, y por tanto, en igualdad de circunstancias legales, debe adaptarse el mismo precepto para los Diputados provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer:

Que el apartado 1.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909 se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en elecciones generales ó parciales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en BOLETIN extraordinario y demás procedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm 57.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Rucandio para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 26 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente promovido por D. Toribio Landía, para unir en un solo cercado dos fincas ribereñas del río Cardaña, atravesando el cauce con la tapia, en término de Rincón Bajero (Burgos).—Resultando que no se ha presentado reclamación alguna, son favorables todos los informes y la Jefatura de Obras públicas afirma que no hay inconveniente en que se otorgue la autorización que se pide con ciertas condiciones.—S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización pedida con arreglo á las siguientes condiciones.—1.ª La tapia, al cruzar el río Cardaña, deberá dejar para el libre paso de las aguas un vano de forma rectangular de cinco metros y medio de luz, teniendo la parte superior del mismo enrasada á veinte centímetros por encima de la superficie de las tierras. La altura de este vano en todo el ancho del mismo no será menor de un metro y cuarenta centímetros.—2.ª Aguas arriba y aguas abajo de los cruces de la tapia con el río, en una longitud por cada lado de cinco metros, deberá el concesionario en todo tiempo tener bien limpio el cauce, presentando éste á las aguas una sección aproximadamente igual á la que presenta la tapia.—Lo que de orden del señor

Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Burgos 27 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha podido comprobar que cada año aumenta el número de hijos legítimos que ingresan en la Inclusa por el turno, originándose de esta manera mayores gastos en el presupuesto provincial, y para evitarlo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre próximo pasado, adoptó el acuerdo siguiente:

1.º Que por la Dirección de la Casa se requiera á los padres para que en el improrrogable plazo de un mes se presenten á recoger á sus hijos.

2.º Que á cuantos padres recojan á sus hijos dentro del plazo señalado no se les exijan las cantidades abonadas por la Diputación en concepto de lantancia y crianza.

3.º Una vez que transcurra el plazo concedido y no se presenten los padres, por la Dirección del Establecimiento se practicarán las gestiones que considere convenientes para averiguar si los padres ó ascendientes poseen algunos bienes con que atender á la lactancia del niño, exigiéndoles en tal caso las cantidades invertidas por la Diputación en su totalidad, ó en parte, á juicio del Diputado Inspector.

4.º Si el niño depositado en la Inclusa fuera huérfano, de madre ó ésta acreditase la imposibilidad de lactar, y su padre, ascendientes ó hermanos careciesen de bienes suficientes para atender á los gastos de lactancia, ésta correrá por cuenta de los fondos provinciales hasta que el niño cumpla 18 meses de edad, y, pasados éstos, será entregado á sus ascendientes ó hermanos mayores de edad, los que si por el número de hijos ú otras circunstancias creyesen imposible continuar al cuidado del niño, pedirán el reingreso en la Casa, acompañando el expediente justificativo, que la Corporación provincial resolverá con carácter preferente.

5.º Si algún hijo legítimo fuese depositado en la Inclusa, ocultando el nombre, apellidos naturales y demás circunstancias que en todo momento puedan contribuir á su identificación, se exigirán á los ascen-

dientes las responsabilidades á que hubiere lugar.

6.º Que cada tres meses se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales, si se creyese conveniente.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 6.º del precedente acuerdo, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de febrero de 1913.—
El Presidente, Juan Merino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sociedades.

El art. 2.º de la ley de 29 de diciembre de 1910 dispone que las Sociedades que tengan forma anónima ó comanditaria por acciones pagarán, sin perjuicio de la liquidación anual por los beneficios que obtengan con arreglo á los preceptos que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de tres ó seis por mil, según se dediquen á los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª de industrial ó á otra clase de industria y comercio comprendidos en las demás tarifas.

Como consecuencia de lo prevenido por la referida disposición, el artículo 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911 preceptúa que las Sociedades que reúnan las formas citadas presentarán en esta Administración una declaración en forma de balance, autorizado por sus representantes legales, ajustado á los preceptos del art. 6.º de dicho Real decreto y 3.º de la precitada ley.

A dicha declaración acompañarán por duplicado relación de las industrias á que se dediquen, según previene el art. 12 del Real decreto citado y de los elementos de fabricación que utilicen, ajustada al modelo que se acompaña para mayor facilidad de las Sociedades.

Como quiera que hasta la fecha son pocas las Sociedades que han cumplido con lo preceptuado en las citadas disposiciones, esta Administración interesa de sus representantes legales que á la mayor brevedad presenten el balance y relaciones referidas, en la inteligencia de que si no lo verifican se practicarán las liquidaciones correspondientes con los datos que posea esta oficina, aunque con ello sufran perjuicio los intereses de las compañías.

Debe también advertirseles que la remisión de estos documentos no impide ni exime á las Sociedades de

presentar en el plazo de dos meses posteriores al de fecha de la celebración de la junta y antes del 31 de mayo copia autorizada del balance y memoria anuales, certificación de las actas de las juntas en que se haya fijado el dividendo en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias, nota detallada de la cuenta de gastos ge-

nerales, declaración jurada de beneficios y demás documentos que reglamentariamente se consideren necesarios para fijar con la mayor exactitud las utilidades imponibles.

Burgos 24 de febrero de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
Emilio Ramos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Modelo que se cita.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que la Sociedad anónima _____ domiciliada en _____ presenta en la Administración de contribuciones de los elementos de fabricación que emplea en el ejercicio de su industria, con expresión de la población y local donde la ejerce.

CLASE de industria.	ELEMENTOS de fabricación clasificados en la tarifa 3.ª de la contribución industrial.	PUEBLO y calle donde radica.

(Fecha y firma del representante.)

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 26 de marzo próximo y su hora de las doce se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca urbana que á continuación se expresa, radicante en el pueblo de Quintanilla Riopico, distrito municipal de Orbaneja Riopico, embargada á D. Santiago Bravo Sevilla, casado, labrador y vecino de referido Quintanilla, en la demanda de menor cuantía seguida contra el mismo, á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre de D. Raimundo Barrio Sagredo, vecino de Cardeñuela Riopico, sobre pago de 538'90 pesetas, intereses y costas.

Finca urbana que se enajena, radicante en el pueblo de Quintanilla Riopico, Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

Una casa radicante en el pueblo de Quintanilla Riopico, señalada con el número 3, situada en el barrio titulado «Quemadillo», que linda por la derecha entrando ó N., con tierra del mismo Santiago Bravo; izquier-

da ó S., casa de Tomás García; espaldada ú O., tierra del mismo Santiago, y al frente ó E., entrada á dicha casa y terreno público, con su corral de pared tosca; al N. y O. mide de línea dicha casa 5'40 metros y 14'10 metros de fondo; su construcción hasta el primer piso de piedra y el resto de yeso y piedra, componiéndose de planta baja, un piso y de van, valuada en 1.500 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, previa rebaja del 25 por 100 de dicha tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma y se sacan á subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 25 de febrero de 1913.—Cecilio García Morales.—
El Secretario, Nicolás López.

Villasur de Herreros.

D. Laureano García López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: que en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villasur de Herreros á 16 de febrero de 1913, el tribunal municipal de la misma constituido por el Sr. Juez D. Laureano Arnaiz Colina, y los Adjuntos D. Gregorio Arnaiz López y D. Isidro Arnaiz Santa Cruz, ha visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Cirilo Hernando Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alarcía, distrito municipal de Rábanes, y como demandado D. Roque Arnaiz Urrez, también mayor de edad, casado, natural de esta villa, y de ignorado paradero, sobre pago de 271'70 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359, 364 y 729 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Roque Arnaiz Urrez, al cual se le condena al pago de 271'70 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole, así bien, al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Laureano Arnaiz.—Adjuntos, Gregorio Arnaiz.—Isidro Arnaiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó durante la audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fe.—El Secretario, Laureano García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Villasur de Herreros á 18 de Febrero de 1913.—

Laureano García.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El 7 de abril se acordó cumplimentar las órdenes recibidas en la semana.

El 14 quedó enterada la Corporación de la resolución de la Superioridad, en el expediente de suspensión de empleo y sueldo, instruido contra D. Tomás Callejo Domingo, Secretario de esta Corporación, por la que confirma el acuerdo adoptado por la misma en 1.º de enero del corriente año.

Se acordó designar para que aloje los pobres en su domicilio hasta 31 de diciembre último, á D. Feliciano Velasco Vicente, por defunción del que desempeñaba dicho cargo.

El 21 se acordó comisionar á don Sancho Villuela, de esta vecindad, para que concorra al juicio de revisiones que celebrará la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 11 de mayo próximo venidero, á los efectos de los artículos 128, 129 y 130 de la ley de Reclutamiento vigente, por no hallarse interesado en el Reemplazo, y que se le satisfaga del presupuesto en ejercicio, y en concepto de indemnización, todos los gastos que con tal diligencia se le ocasionen, señalándole la remuneración á razón de 10 pesetas diarias, más los socorros necesarios á los mozos á quienes se considere sin recursos para comparecer y que tengan la obligación de verificarlo, y que no consideran necesario que el señor Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión.

El 28 se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

El 5 de mayo se acordó aprobar la cuenta de gastos de representación en las funciones de Semana Santa y Pascuas de Resurrección, presentada por el Depositario, importante de 94'70 pesetas.

Se acordó formalizar el recuento de ganadería, para llevar á efecto la cobranza de los pastos del monte Robledal, y que se exponga al público por tres días, y transcurridos se lleve á efecto la cobranza dentro del corriente mes, previa la formación del reparto.

Se acordó que las cuentas muni-

cipales pasen al Regidor Síndico á fin de que en ellas emita el informe correspondiente.

Se acordó prohibir la entrada en propiedad ajena, sembrados y viñedo á coger cardos y hierbas sin permiso del dueño.

Se acordó que por el Recaudador del impuesto de consumos se dé cuenta de los descubiertos que existen á fin de que la Corporación pueda acordar lo que proceda.

El 12 se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes y que se hagan á la mayor brevedad los pagos de consumos, provinciales y carcelarios del actual trimestre.

Se acordó practicar la liquidación del presupuesto del año último, uniéndole á ella los documentos de incorporación á resultados del presupuesto del corriente año, incluyendo en ella la cantidad de 110 pesetas que se adeudaban á D. León Villarrubia de los años en que ejerció el cargo de Secretario de este Ayuntamiento y verificado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó hacer la limpia del regajo de la fuente del pueblo y la recomposición del camino de las eras en el trayecto del puente á la Tahona, autorizando al Alcalde para que ejecute las obras por administración.

El 19 se acordó aprobar la liquidación del presupuesto para la incorporación de resultados de 1911 al presupuesto de 1912 y que se remita á la superioridad para si merece aprobación.

Se acordó designar y nombrar á D. Perpétuo Adrián León y D. Tiburcio Cilleruelo Lázaro, para que formen parte como Vocales de la Junta local de Instrucción primaria de esta villa.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1911, según se hallan formadas, haciendo la salvedad que el Regidor Síndico propone en su informe, á fin de que en su día lo tome en cuenta la Junta municipal y que se expongan al público por término de quince días, según previene la ley Municipal vigente.

Se acordó comisionar á D. Perpétuo Adrián León para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento al juicio de exenciones el día 29 del actual.

El 26 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del corriente año y que se remita al

Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó adquirir dos paquetes de pólvora para destruir un terraplén que se halla en estado de ruina en el sitio titulado «El Pedrero», autorizando al Sr. Alcalde para que ejecute las obras por administración.

Se acordó que las 50 pesetas presupuestadas para cohetes se empleen en granifugos con destino á combatir tempestades.

Se acordó que se proceda á la cobranza de los pastos del monte Robledal, correspondientes al semestre que vence en el mes actual, cuyo importe asciende á la cantidad anual de 844'50 pesetas, distribuidas entre 102 ganados cabríos y 410 lanares.

El 2 de junio se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes y que se hagan los pagos con oportunidad.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Casimiro Pérez García, de Madrid, con la cantidad líquida á favor de este municipio de 302'31 pesetas, y que se le expida la correspondiente carta de pago, previo cargo en forma al Depositario, y asimismo que los pagos creados por el art. 4.º de la ley de 29 de diciembre de 1910 se paguen de la partida consignada en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos para atender á la conservación de caminos y puentes, á consecuencia de la transferencia que se hace por no haber partida presupuestada al efecto en el presupuesto del corriente año ni ser suficiente la consignada para gastos imprevistos.

Se acordó arreglar el camino de Rubiejo ó sea La Cocina, autorizando al Sr. Alcalde para la ejecución de las obras por administración.

El 9 se acordó cumplimentar las órdenes recibidas en la semana.

El 16 se acordó aprobar la cuenta presentada por la Sociedad Ribereña del Duero, importante 32'11 pesetas, por material invertido en la instalación del alumbrado público y de las oficinas municipales.

Se acordó aprobar una cuenta presentada por D. Felix Callejo, de trabajos y materiales invertidos en arreglar las ventanas de la escuela y por un marco para un diploma, importante 12'75 pesetas.

El 23 la Corporación acordó quedar enterada de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, referente á la prohibición de la men-

dicidad y que se lleve á efecto su cumplimiento.

Se acordó aprobar la cuenta de representación y cera adquirida para las ceremonias y procesiones de las festividades del Santísimo Corpus Christi y octavario del mismo, importante 4 pesetas.

Se acordó aprobar la cuenta de jornales empleados en arreglar los caminos de Rubiejo y La Tahona, verificados los días 11, 12 y 13 del actual, importante la cantidad de 150'50 pesetas.

Se acordó requerir á D. Bienvenido Esgueva Arroyo, vecino de esta villa para que levante y retire la tierra que tiene depositada en la calle de los Lagares, en término de ocho días.

El 30 se acordó cumplimentar las órdenes recibidas en la semana.

Sotillo de la Ribera 26 de julio de 1912.—El Alcalde, Victoriano Villarrubia.—El Secretario interino, Gelasio Garcia Revenga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de pastos, leñas y canon para cubrir atenciones del presupuesto municipal vigente de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presenten sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Florentino Villarreal.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 21 de febrero de 1913.—El Alcalde, Braulio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba. Castildelgado.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere al mozo Alejandro del Olmo Arnaiz, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de marzo en que tendrá lugar la declaración de soldados, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Vid de Bureba 20 de febrero de 1913.—El Alcalde, Felipe Palma.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Basconcillos del Tozo 23 de febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Encío.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Encío 24 de febrero de 1913.—El Alcalde, Anselmo Moriana.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la ley Municipal, y haber desempeñado alguna otra Secretaria en propiedad por espacio cuan- do menos de cuatro años á satisfacción de la Corporación, pueden presentar ante esta Alcaldía en el plazo

de 15 días sus instancias-solicitudes extendidas en papel correspondiente, advirtiendo que el plazo señalado empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y que transcurrido se proveerá.

Cabañes de Esgueva 23 de febrero de 1913.—El Alcalde, Julián Cabañes.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósito, imposiciones y pago de cupones. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 6

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

Anuncio de convocatoria sobre provisión de las escuelas de patronato del Colegio gratuito de primera enseñanza de Barcenillas del Rivero (provincia de Burgos.)

Hallándose vacantes las escuelas de niños y niñas de dicho Colegio, fundado por D. Eusebio de Guinea y Baranda, por renuncia voluntaria de los Sres. Maestros y Maestras que hasta el presente las han venido regentando, la Junta de patronato encargada de la dirección de las mis-

mas, para dar cumplimiento á lo establecido en el título IV de los Estatutos de la fundación sobre provisión de dichas escuelas, convoca á aquellos de los Sres. Maestros y Maestras que juzguen oportuno tomar parte en el concurso que para dicha provisión habrá de tener lugar en local del mismo, bajo las bases siguientes:

Para los Sres. Maestros

1.ª Los aspirantes habrán cumplido la edad de veintidós años, y no pasarán de la de cuarenta, dato que justificarán con la partida de bautismo, expedida por el Párroco respectivo.

2.ª Proveerán además título académico por el que puedan aspirar á plazas Nacionales ó Provinciales del haber de mil pesetas anuales.

3.ª Que hayan observado una conducta intachable, moral y religiosa, y que no han sufrido corrección ni condena, justificadas por el Párroco y Alcalde.

4.ª Que estén en el pleno uso de todos los derechos civiles inherentes á la edad y estado.

5.ª Que goce de salud física lo bastante sana y robusta para desempeñar á satisfacción el profesorado.

6.ª La dotación del Maestro será de mil doscientas cincuenta pesetas cobrables por trimestres vencidos, y además casa habitación, mitad de huerta y heredad, y

7.ª Con los documentos que quedan consignados acompañarán certificado de hoja de estudios y méritos adquiridos.

Para las Sras. Maestras

1.ª La dotación de la Sra. Maestra será de ochocientas pesetas, cobrables en la misma forma que el Sr. Maestro, y además casa habitación y mitad de huerta y heredad.

2.ª Las condiciones que habrán de llenar las aspirantes serán las mismas que las consignadas para los Sres. Maestros, excepción hecha de la 1.ª y 2.ª condición, consignadas para aquéllos solamente.

Advertencias generales

1.ª Las solicitudes y demás documentos serán dirigidos al Sr. Secretario de la Junta de Patronato, Sr. Cura Párroco de Loma de Montija «Burgos—Villasante.»

2.ª El plazo para la admisión de dichos documentos termina á los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias los Sres. Maestros y Maestras unidos en matrimonio, y

4.ª El día y hora que tendrán lugar los ejercicios de prueba pública para obtener referidas plazas, serán comunicados directamente con la oportunidad debida á los interesados.

Colegio de Barcenillas del Rivero, 20 de febrero de 1913.—El Patrono Tesorero, Antonio González.—El Secretario de la Junta, Lópe Rueda Baranda.

En el monte de propios del pueblo de Villambistia se vende leña gorda de rastro, bajo el pliego de condiciones que obra en poder del que suscribe como encargado.

Los que deseen comprarla pueden pasar á tratar, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villambistia 24 de febrero de 1913.—Paulo Oca.

IMPRESA PROVINCIAL.